



## RESOLUCIÓN UNRN N° 1392 /10.

Viedma, 27 de diciembre de 2010.

**VISTO**, la Ley 26.330 de creación de la Universidad Nacional de Río Negro, la Resolución ME N° 1879/08 de Manual del Programa de Categorización de docentes-investigadores, la Resolución ME N° 1597 de aprobación del Estatuto Provisorio de la Universidad, en particular el artículo 28° que establece que el Rector es asistido por los Secretarios de Programación y Gestión Estratégica; de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil y de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, la Resolución UNRN N° 182/09 que crea la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, el Anexo I de la Resolución UNRN N° 12/08 de Régimen del Personal Docente, la Resolución 1365/10 modificatoria de la anterior, la Resolución UNRN N° 21/08 que aprueba el reglamento de investigación, la Resolución 186/09 que define el perfil de docente-investigador de la UNRN y la Resolución UNRN N° 919/10 de llamado a concursos docentes.

### CONSIDERANDO

Que la Universidad contempla el perfil de docencia e investigación (art. 21°, inc. b del Anexo I de la Resolución UNRN N° 12/08).

Que la dedicación completa sólo corresponderá a los cargos docentes de la categoría docente-investigador (art. 29 del Anexo I precitado), que implica la realización de actividades de investigación científica, tecnológica y/o artística.

Que la Universidad ha convocado a concursos de docentes ordinarios, algunos de los cuales son de dedicación completa.

Que resulta necesario disponer de un mecanismo por el cual los docentes-investigadores con dedicación completa puedan presentarse a convocatorias a proyectos de investigación o participar en los mismos.

Que los docentes de dedicación simple que pertenezcan a la carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET, a todos los efectos deben estar alcanzados por las obligaciones que corresponden a los docentes de dedicación completa.

Que la Resolución 186/09 atiende parcialmente las cuestiones mencionadas, resultando conveniente proceder al dictado de una nueva norma.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

**Por ello:**

**EI RECTOR ORGANIZADOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Los docentes-investigadores con dedicación completa desde la fecha de ingreso efectivo a la Universidad disponen de doce (12) meses corridos para iniciar actividades de investigación en la Universidad, en los términos de esta Resolución y del Reglamento de Investigación de la Universidad, actividad que deberá ser continua mientras dure la dedicación completa.

**ARTÍCULO 2°.-** Los docentes-investigadores con dedicación completa con categoría de Profesor/a deberán presentar un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico o creación artística, en adelante el proyecto, a desarrollar en el ámbito de la UNRN dentro de los sesenta (60) días corridos de su ingreso a la Universidad, como Director/a, excepto cuando participen como Director/a en proyectos en ejecución aprobados por la Universidad. El proyecto deberá estar presentado de acuerdo a lo establecido en las Bases de la última convocatoria general a Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica y/o Creación Artística aprobada por la Universidad.

Alternativamente, los Profesores con dedicación completa podrán presentarse como Director/a a otras convocatorias a proyectos de la Universidad, nacionales o internacionales, previa consulta y aprobación formal por parte del Rector, a sugerencia del Secretario de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología.

Previo dictamen del Secretario de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, el Rector podrá extender el plazo para la presentación del proyecto hasta ciento veinte (120) días a aquellos profesores que hayan retornado al país en forma reciente o hayan cumplido funciones durante el último año previo al ingreso a la Universidad de gestión superior en universidades nacionales, en los poderes Ejecutivo, Judicial o Legislativo en el Estado nacional, provincial o municipal, según corresponda, o en otras instituciones similares.

**ARTÍCULO 3.-** A solicitud del Profesor/a y previo dictamen favorable del Secretario de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, el Rector podrá autorizar al solicitante a presentar por única vez un proyecto bajo la supervisión de un Director y/o Codirector, según corresponda.

**ARTÍCULO 4°.-** Los proyectos aprobados por la ANPCyT o el CONICET, que hayan sido avalados por la Universidad, serán considerados a todos los efectos proyectos de investigación acreditados por la Universidad, quedando los docentes-investigadores que participen de los mismos eximidos de las obligaciones del Artículo 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Aquellos Profesores/as que estén desarrollando un proyecto de tipo PIP, PICT, PICTO o similares, de CONICET, ANPCyT, INCAA o agencias similares en otra Institución científico-tecnológica o artística podrán continuar con el mismo por un periodo de hasta dos (2) años, debiendo en ese lapso adecuarse a lo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** A los efectos de la primera presentación a proyectos de la Universidad luego de producida la incorporación, se exceptúa de las Bases los requisitos de:

- a. número mínimo de integrantes y
- b. acreditación en los términos del Programa de Categorización de Docentes-Investigadores del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 7°.-** Los miembros de la carrera del investigador científico y tecnológico del CONICET que fueran designados docentes con dedicación simple, cumplirán con la totalidad de las obligaciones que la Universidad exige a sus docentes con dedicación completa, en los términos previstos en el artículo 40° inc. g) del Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos.

**ARTÍCULO 8°.-** Los docentes-investigadores con dedicación completa y categoría de Auxiliar deberán presentar un proyecto en los términos de los artículos precedentes o bien incorporarse a un proyecto en ejecución, con la conformidad del Director/a del mismo, dentro de los sesenta (60) días corridos de haber ingresado a la Universidad.

**ARTÍCULO 9°.-** Establecer que, a sugerencia del Secretario de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, el Rector podrá autorizar a que un Profesor se incorpore como integrante a un proyecto nuevo o existente durante un lapso determinado, cuando la envergadura de dicho proyecto y la pertinencia del área temática lo justifiquen.

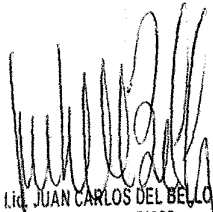
**ARTÍCULO 10°.-** Establecer que, en el supuesto de no aprobación (evaluación desfavorable) o no acreditación del proyecto de investigación, desarrollo y/o creación artística presentado, el Rector previo dictamen favorable del Secretario de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, podrá autorizar a un Profesor/a que se presente por segunda vez a una convocatoria a proyectos bajo la supervisión de un Director y/o Codirector, según corresponda.

**ARTÍCULO 11°.-** Los fondos que demande el financiamiento de los proyectos mencionados en el Artículo 2 se imputarán al presupuesto de investigación de la Universidad.

**ARTÍCULO 12°.-** La falta de cumplimiento de lo establecido en los artículos 1° o 2°, la declaración de no-admisibilidad del proyecto presentado por problemas de forma, o la desaprobación del proyecto por evaluadores externos habilita automáticamente a la Universidad a aplicar lo dispuesto en el Régimen Laboral Docente (Resolución 12/08, Anexo I, art. 28°) específicamente a la suspensión de la dedicación docente completa.

**ARTÍCULO 13°.-** Derogar la Resolución UNRN N° 186/09.

**ARTÍCULO 14°.-** Registrar, comunicar y archivar.

  
Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO  
RECTOR ORGANIZADOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

**RESOLUCIÓN UNRN N° 1392 /10**